



RADICACION: 08001-31-53-005-2022-00078-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BARCENAS NARVAEZ C.C. 8.724.692

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 9 de mayo de 2022.

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

Barranquilla, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La doctora **NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.048.216.836 y Tarjeta Profesional No. 360.051 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con el Nit. 860.034.313-7, presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en contra de **CARLOS ALBERTO BARCENAS NARVAEZ**, a su vez identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.724.692, para el pago de las obligaciones contenidas en los Pagarés Nos. 05702026800134111 y 05702026800206943, garantizadas mediante hipoteca abierta de primer grado constituida sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 040-432096 a través de la Escritura Pública No. 7.082 del 30 de octubre de 2008, otorgada por la Notaría Quinta del Circulo de Barranquilla.

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial de los referidos pagarés, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo del demandado y a favor del demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) **ORDÉNESE** al señor **CARLOS ALBERTO BARCENAS NARVAEZ**, identificado con la C.C. No. 8.724.692, a pagar en el término de cinco (5) días a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** NIT 860.034.313-7, mediante apoderada judicial Dra. **NATALIA MARCELA BOLÍVAR VILORIA**, identificada con C.C. 1.048.216.836 y T.P. 360.051 del C.S. de la J., las siguientes sumas:

Por el Pagaré No. 05702026800134111:

- Por el capital de las cuotas en mora, no canceladas desde la fecha noviembre 14 de 2020 hasta marzo 14 de 2022, el valor de **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M.CTE. (\$21.966.945,10 M.CTE).**
- Por concepto de intereses corrientes en las cuotas en mora no canceladas desde la fecha noviembre 14 de 2020 hasta marzo 14 de 2022, el valor de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M.CTE (\$17.283.054,40).**

Dirección: Carrera 44 No. 37-21 Piso 8, Edificio Suramericano

www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



- c) Por capital insoluto acelerado la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TRENTA Y DOS CENTAVOS M.CTE (\$83.578.318,32).**
- d) Los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida, de las cuotas en mora pendientes de pago, hasta que se verifique su pago total.
- e) Los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida, respecto del capital acelerado, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

Por el Pagaré No. 05702026800206943

- f) Por el capital de las cuotas en mora, no canceladas desde la fecha febrero 18 de 2021 hasta marzo 18 de 2022, el valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M.CTE (\$1.394.130,63)**
- g) Por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora, no canceladas desde la fecha febrero 18 de 2021 hasta marzo 18 de 2022, el valor de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M.CTE (\$9.245.869,22).**
- h) Por capital insoluto acelerado la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M.CTE (\$51.808.203,34).**
- i) Los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida, de las cuotas en mora pendientes de pago, hasta que se verifique su pago total.
- j) Los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida, respecto del capital acelerado, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3) Reconózcase a la Dra. **NATALIA MARCELA BOLÍVAR VILORIA**, identificada con C.C. 1.048.216.836 y T.P. 360.051 del C.S. de la J., la calidad de apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (Nit. 860.034.313-7)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ**

JCEH.

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO No. 80 HOY 17 DE MAYO DE 2.022 ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33f381a0423f4daa70f0f72c4d4883e9507c1e18b5673e7b82aa573ba44ce20**

Documento generado en 16/05/2022 03:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>